

Comisión de Pueblos Indígenas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de Diciembre de 2019

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 69, 157 fracción IV, 158 fracción IV, y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, remito a Usted la Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas siguiente:

	OPINIÓN RESPECTO A INICIATIVA					
Turno Interno	Exp.	Nombre	Proponente GP			
46	4521	Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Iniciativa que reforma los artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular, en materia de accesibilidad y traducción de Lenguas indígenas.	del Grupo Parlamentario de			

La cual fue aprobada por los Diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, en la Cuarta Reunión Extraordinaria, realizada el 10 de diciembre de 2019. Se anexan, copia de registro de asistencia de dicha reunión, y la versión electrónica de la Opinión.

Lo anterior para los trámites legislativos subsecuentes y se publique anexa al dictamen correspondiente.

Agradeciendo de antemano la atención que al particular obsequie, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. ÍRMA JUAN CARLOS PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios, para los efectos reglamentarios a que haya lugar

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El parque Edifico D-4nivel Delegación Venustiano Carranza, México D.F. C.P.15960, Conmutador 5036 0000 ext. 57013



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 26 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y TRADUCCION A LENGUAS INDIGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA MACIAS RÁBAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La Comisión de Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, 69, 85. Y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión de Gobernación y Población, la Opinión a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular en Materia de Accesibilidad y Traducción a Lenguas Indígenas, a cargo de la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para la opinión de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamiento motivos que sustentan el sentido de la opinión.

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de octubre de 2019, la Diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa Con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular en Materia de Accesibilidad y Traducción a Lenguas Indígenas.



Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular en Materia de Accesibilidad y Traducción a Lenguas Indígenas, a cargo de la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- 2. En la Misma Fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1366 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Gobernación y Población para Dictamen y a la Comisión de Pueblos Indígenas para Opinión.
- 3. El 4 de noviembre 2019 esta Comisión de Pueblos Indígenas recibió el oficio de la Mesa Directiva Previamente Citado, Conteniendo el expediente 4521, con la Iniciativa Con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular en Materia de Accesibilidad y Traducción a Lenguas Indígenas, a cargo de la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa, la hace la autora de la misma, de la siguiente manera:

"La Consulta Popular es una figura de democracia directa reconocida desde 2012 como un derecho de la ciudadanía (sic) en la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución y desarrollada como sigue:

Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

- 1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:
- a) El presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,
- 2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;
- 3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;
- 4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;
- 50. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;



Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular en Materia de Accesibilidad y Traducción a Lenguas Indígenas, a cargo de la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

De lo anterior se desprende el hecho que contamos con un arreglo constitucional e institucional de alta complejidad y que ofrece grandes posibilidades de avanzar en democracia de forma saludable, equilibrada y racional.

En el Diario Oficial de la Federación de 2014 se publicó la Ley Federal de Consulta Popular, instrumento legal que aterriza y expresa las particularidades del derecho reconocido en la Carta Magna.

El papel de revisión de la Corte, respecto de la pregunta a someterse a consideración popular representa, además de un rasgo de la trascendencia de la división de poderes, un punto mínimo de partida para evitar distorsiones indeseables.

Sobre el particular, el artículo 26 de la Ley expresa:

Cuando la petición de consulta popular provenga del presidente de la República, se seguirá el siguiente procedimiento:(...)

II. Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá: a)Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo. Asimismo, el artículo 28 dispone Cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el siguiente procedimiento:(...)IV. Recibida la solicitud del presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá: a)Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

A la fecha, la Corte ha desechado las cuatro propuestas de Consulta sometidas a su consideración. Una de ellas buscaba la fijación de un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por el Coneval (ingresos y gastos del Estado y restricción de derechos humanos reconocidos por la Constitución); otra, que se redujera el número de diputaciones federales de representación proporcional de doscientos a cien y se eliminaran las treinta y dos senadurías plurinominales (materia electoral); las dos restantes versaban sobre la reforma en materia energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de 2013(ingresos y gastos del Estado).

A manera de ejemplo, para ilustrar las desmesuras que han movilizado a la Corte en torno a la formulación de las preguntas, en esta oportunidad se reproduce una de ellas: ¿Estás de acuerdo o no en que se otorguen contratos o concesiones a particulares, nacionales o



Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular en Materia de Accesibilidad y Traducción a Lenguas Indígenas, a cargo de la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

extranjeros, para la exploración del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica?

Así las cosas, por ahora resulta indispensable reformar la Ley con una orientación más incluyente y consistente con los derechos de pueblos originarios a ser tomados en cuenta en las grandes decisiones. En ese sentido, la presente iniciativa ofrece la suficiente altura de miras y visión de Estado para incluir la obligación en el sentido que, el lenguaje de las preguntas objeto de las consultas a revisión de la Corte, sea no nada más comprensible sino, en su caso, accesible y traducido a lenguas indígenas.

En el marco del año internacional de las lenguas indígenas, la presente iniciativa hace resonancia con lo expresado por el ciudadano Pedro Estrada Hernández quien, en su oportunidad de dirigirse al pleno de esta soberanía, expresaba su emoción porque era la primera vez que tocamos esta tribuna del pueblo mexicano desde que se creó el Estado, hace casi 200 años, es la primera vez que la palabra zoque resuena en estas paredes y en el corazón de millones de mexicanas y mexicanos. En el mismo sentido, es oportuno recordar su intención de aprovechar para expresar nuestro sentir y pensamiento a los gobernantes y a los millones de mexicanos que nos ven ahora. Los jóvenes zoques estamos aquí gracias a la lucha de un pueblo que ha resistido durante más de 500 años para mantenernos de pie, pese a 200 años de agravios, injusticias, discriminación, racismo, exclusión y empobrecimiento. Aquí estamos, como siempre y vamos a seguir por un largo tiempo más".

Por último, el proponente presenta el decreto, de la siguiente forma:

"Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento ciudadano, me permito someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se Reforman los Artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Artículo Único. Se reforman los artículos 26, fracción II, inciso a; y, 28, fracción IV, inciso a, de la Ley Federal de Consulta Popular para quedar como sigue:

Artículo 26. [...]

I. [...]

II. [...]

a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo, comprensible y, en su caso, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.



Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular en Materia de Accesibilidad y Traducción a Lenguas Indígenas, a cargo de la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

III. a VI. (...)

Artículo 28. [...]

I. a III. [...]

IV. [...]

a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor, emplee lenguaje neutro, sencillo, comprensible y, en su caso, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

b) a **c)** [...] V. a VII. [...]

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Esta Comisión para visualizar las propuestas de reforma a Ley Federal de Consulta Popular, elaboró el siguiente cuadro comparativo.

	Texto actual	Propuesta de reforma
	Artículo 26	Artículo 26. []
I.	···	[]
II.		[]
а)	Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta	a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo, comprensible y, en su caso, su accesibilidad y traducción a lenguas



Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular en Materia de Accesibilidad y Traducción a Lenguas Indígenas, a cargo de la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

categórica en sentido positivo o negativo.	indígenas y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo. b) a c) []
b) a c)	III. a VI. ()
III a VI	111. a v1. ()
Artículo 28	Artículo 28. []
IIII	I. a III. []
IV	IV. []
a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.	a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor, emplee lenguaje neutro, sencillo, comprensible y, en su caso, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.
b) a c)	b) a c) []
V a VII	V. a VII. []

Tras realizar el análisis de los motivos y argumentos de los cambios propuestos, esta Comisión expresa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Única: Es cierto que, en todo proceso de Consulta, es obligación del Estado "tomar medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces" (Sentencia caso pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador). Sin embargo, es preciso hacer la distinción entre una Consulta Popular y una Consulta a comunidades y pueblos indígenas. La primera va dirigida tanto a población no indígena como indígena. La segunda solo se dirige a población indígena. La segunda es mucho más exigente y garantista pues tiene estándares especializados; la primera solo tiene estándares generales. Sin embargo, es de reconocerse que en ambas consultas deben prevalecer los estándares especializados pero hay que tener mucho cuidado al reglamentar dicha situación pues se puede incurrir en el error en el cual se considere que dotando a la Ley de Consulta Popular se da por satisfecho también los estándares de la Consulta Popular se remita a lo



Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular en Materia de Accesibilidad y Traducción a Lenguas Indígenas, a cargo de la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

ordenado para la Consulta a las comunidades indígenas. Desafortunadamente México aún no cuenta con una Ley de consulta a comunidades indígenas y entonces la remisión sería absurda. Una forma de salvar esta situación sería insertar un párrafo especial que diga que cuando se trate de una consulta popular dirigida a pueblos y comunidades indígenas y afromexicana, se regirá, por la normatividad internacional en materia de Consulta Previa Libre e informada, poniendo especial énfasis en la traducción a las lenguas indígenas respectivas.

traducción a las lenguas indígenas respectivas.					
Texto actual	Propuesta de reforma	Propuesta de modificación			
Artículo 26	Artículo 26. []	Artículo 26			
I	I. []	I			
II	II. []	II			
a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.	a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo, comprensible y, en su caso, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.	a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.			
	4 	Cuando se trate de una consulta popular dirigida a pueblos y comunidades indígenas y afromexicana, se regirá por la normatividad internacional en materia de Consulta Previa Libre e informada, poniendo especial énfasis en la			



Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular en Materia de Accesibilidad y Traducción a Lenguas Indígenas, a cargo de la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

	s «	traducción a las lenguas indígenas respectivas.
b) a c)		
III a VI	b) 2 c) [7	b) a c)
	b) a c) []	III. a VI. ()
A 4' 1 20	III. a VI. ()	
Artículo 28	Artículo 28. []	Artículo 28
IIII	I. a III. []	IIII
IV	IV. []	IV
a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.	a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor, emplee lenguaje neutro, sencillo, comprensible y, en su caso, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.	constitucionalidad de la materia de la consulta
b) a c)	V. a VII. []	b) a c)
V a VII		V a VII

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Pueblos indígenas emite la siguiente:

OPINIÓN

ÚNICA: se emite opinión a favor con modificaciones de la Iniciativa en estudio, para quedar como sigue:



Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular en Materia de Accesibilidad y Traducción a Lenguas Indígenas, a cargo de la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 26 DE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR EN MATERIA DE TRADUCCION A LENGUAS INDIGENAS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 26, fracción II, inciso a de la Ley Federal de Consulta Popular para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I.			
II.	-		

a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

Cuando se trate de una consulta popular dirigida a pueblos y comunidades indígenas y afromexicana, se regirá, en lo que no le sea contradictorio, por la normatividad internacional en materia de Consulta Previa Libre e informada, poniendo especial énfasis en la traducción a las lenguas indígenas respectivas.

b) a **c)** [...] **III**. a **VI**. (...)

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de **Pueblos Indígenas** en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 10 de diciembre del año 2019.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.

CÁMARA DE

DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular en Materia de Accesibilidad y Traducción a Lenguas Indígenas, a cargo de la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

NÚM.		DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
1		Presidenta Irma Juan Carlos Morena	Quel)		
2	7	Secretario Bonifacio Aguilar Linda Morena	The state of the s		
3		Secretario Gonzalo Herrera Pérez Morena	Setropal	×	
4		Secretario Javier Manzano Salazar Morena	A MATE C		
5		Secretario Alfredo Vázquez Vázquez Morena	mun .	-	
6	(a id)	Secretaria Antonia Natividad Díaz Jiménez PAN	A T		
7	0.0	Secretario Marcelino Rivera Hernández PAN			
8		Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez PRI	They		o.
9		Secretaria María Roselia Jiménez Pérez PT	The state of the s		a
10		Secretario Roberto Antonio Rubio Montejo PVEM			
11		Secretario Raymundo García Gutiérrez PRD			

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular en Materia de Accesibilidad y Traducción a Lenguas Indígenas, a cargo de la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

NÚM.		DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
12		Integrante Miguel Acundo González PES	Manual S		
13		Integrante Erwin Jorge Areizaga Uribe Morena			
14		Integrante Frinne Azuara Yarzabal PRI	1/11/13		
15	(F.W.	Integrante Juan José Canul Pérez PRI			
16	OS CONTRACTOR OF THE PROPERTY	Integrante Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio Morena	Ball		
17		Integrante Juan Martín Espinoza Cárdenas MC	2	×	
18	40.0	Integrante Teófilo Manuel García Corpus Morena			
19		Integrante Margarita García García . PT			
20		Integrante Ulises García Soto Morena	Juntal		
21		Integrante Martha Olivia García Vidaña Morena	noeutla	-	
22	3	Integrante María de los Ángeles Gutiérrez Valdez PAN	Mutures		
			-///		1 1



Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley Federal de Consulta Popular en Materia de Accesibilidad y Traducción a Lenguas Indígenas, a cargo de la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

NÚM.		DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
23	22.5	Integrante Manuel Huerta Martínez Morena	H		
24		Integrante Delfino López Aparicio Morena			
25		Integrante Virginia Merino García Morena			
26		Integrante Araceli Ocampo Manzanares Morena			
27		Integrante Inés Parra Juárez Morena			
28		Integrante Beatriz Dominga Pérez López Morena			
29		Integrante Alejandro Ponce Cobos Morena	ALD	a a	3
30	3	Integrante Ariel Rodríguez Vázquez MC	Open Times		
31		Integrante Lucinda Sandoval Soberanes Morena	Lucimonstroom	<i>F</i>	
32		Integrante Carlos Alberto Valenzuela González PAN		1	



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA REGISTRO DE ASISTENCIA 10 DE DICIEMBRE 2019

NÚM.		DIPUTADAS Y DIPUTADOS	INICIAL	FINAL
. 1		Presidenta Irma Juan Carlos Morena	(aux) -)	(and)-
. 2	20	Secretario Bonifacio Aguilar Linda Morena	M.	1
3		Secretario Gonzalo Herrera Pérez Morena	Elings)	Things
4		Secretario Javier Manzano Salazar Morena	Saux .	
5		Secretario Alfredo Vázquez Vázquez Morena	- The contract of the contract	Togue)
6	a a	Secretaria Antonia Natividad Díaz Jiménez PAN	AAT	SAH
7		Secretario Marcelino Rivera Hernández PAN		α
8		Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez PRI	Timy!	Thurs.
9		Secretaria María Roselia Jiménez Pérez PT		
10		Secretario Roberto Antonio Rubio Montejo PVEM		
11		Secretario Raymundo García Gutiérrez PRD		AL



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA REGISTRO DE ASISTENCIA 10 DE DICIEMBRE 2019

NÚM.		DIPUTADAS Y DIPUTADOS	INICIAL	FINAL
12		Integrante Miguel Acundo González PES	Mund	Aguing/
13		Integrante Erwin Jorge Areizaga Uribe Morena		
14		Integrante Frinne Azuara Yarzabal PRI	Mylia	Thister
15		Integrante Juan José Canul Pérez PRI		
16		Integrante Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio Morena	Part	South
17		Integrante Juan Martín Espinoza Cárdenas MC	(2)	
18	2	Integrante Teófilo Manuel García Corpus Morena		- WA
19		Integrante Margarita García García PT		
20		Integrante Ulises García Soto Morena	- Jakel	All.
21	3	Integrante Martha Olivia García Vidaña Morena	machiel	Louiside
22		Integrante María de los Ángeles Gutiérrez Valdez PAN	They were	Mufania



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA REGISTRO DE ASISTENCIA 10 DE DICIEMBRE 2019

NÚM.		DIPUTADAS Y DIPUTADOS	INICIAL	FINAL
23		Integrante Manuel Huerta Martínez Morena	WY	M
24	province of the same of the sa	Integrante Delfino López Aparicio Morena		
25		Integrante Virginia Merino García Morena		
26		Integrante Araceli Ocampo Manzanares Morena		
27		Integrante Inés Parra Juárez Morena	Di.	
28	(a)	Integrante Beatriz Dominga Pérez López Morena	tal	() Sel
29		Integrante Alejandro Ponce Cobos Morena	ARR	44/20
30	1 m	Integrante Ariel Rodríguez Vázquez MC	ga de	ga Aug
31		Integrante Lucinda Sandoval Soberanes Morena	formations?	hours jucone
32		Integrante Carlos Alberto Valenzuela González PAN		